

Mediante la Resolución (AGIP) 41/2022 se reglamenta el reconocimiento del beneficio fiscal que establece una bonificación del cien por ciento (100%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, durante el ejercicio fiscal 2022, para los contribuyentes que inicien actividades dentro de la Categoría Régimen Simplificado.

Son considerados nuevos contribuyentes de la mencionada categoría:

- a) Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que inicien actividades dentro de la Categoría Régimen Simplificado durante el ejercicio fiscal 2022 y no registraren inscripciones previas en el tributo.
- b) Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que inicien actividades dentro de la Categoría Régimen Simplificado durante el ejercicio fiscal 2022 y registraren el cese en el tributo con anterioridad al día 1° de enero de 2017.

El beneficio liberatorio respecto de las Cuotas 1 a 6/2022 será reconocido de oficio a por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Por último, se fija que una vez registrada la bonificación en la cuenta corriente del tributo, se notificará, mediante una comunicación informática dirigida al Domicilio Fiscal Electrónico (DFE), su reconocimiento al contribuyente y/o responsable.

(Ver:

[http://www.triviasp.com.ar/noticia/2389?utm_source=planisys&utm_medium=TriviaDiario&utm_campaign=20220215GerenciaTecnicaTrivia\[ServiciosProfesionales\]-Bolet%C3%ADnInformativoNro4760del15/02/2022&utm_content=2](http://www.triviasp.com.ar/noticia/2389?utm_source=planisys&utm_medium=TriviaDiario&utm_campaign=20220215GerenciaTecnicaTrivia[ServiciosProfesionales]-Bolet%C3%ADnInformativoNro4760del15/02/2022&utm_content=2))

Resolución A.G.I.P. 41/22 (G.C.B.A.)

RESOLUCION A.G.I.P. 41/22 (G.C.B.A.)
Buenos Aires, 9 de febrero de 2022
B.O.: 14/2/22 (C.A.B.A.)
Vigencia: 14/2/22

Ciudad de Buenos Aires. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen Simplificado. Bonificación de las cuotas para nuevos contribuyentes durante el ejercicio 2022. Res. M.H. y F. 80/22. Su reglamentación.

Art. 1 – Establécese que el reconocimiento del beneficio fiscal fijado en la Res. M.H. y F. 80/22, conforme los términos del primer párrafo del art. 175 del Código Fiscal vigente, se ajustará al procedimiento previsto en la presente resolución.

Art. 2 – Son considerados nuevos contribuyentes de la categoría Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos:

a) Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que inicien actividades dentro de la categoría Régimen Simplificado durante el ejercicio fiscal 2022 y no registraren inscripciones previas en el tributo.

b) Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que inicien actividades dentro de la categoría Régimen Simplificado durante el ejercicio fiscal 2022 y registraren el cese en el tributo con anterioridad al día 1 de enero de 2017.

Art. 3 – La inscripción del domicilio de explotación en el Registro de Domicilios de Explotación (RDE), en los términos de la Res. A.G.I.P. 24/22, reviste carácter obligatorio para el reconocimiento del beneficio liberatorio contemplado en el art. 175 del Código Fiscal vigente.

Art. 4 – El beneficio liberatorio respecto de las cuotas 1 a 6/22 será reconocido de oficio a los nuevos contribuyentes y/o responsables del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos por esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, conforme los parámetros detallados en los arts. 2 y 3 de la presente resolución.

Art. 5 – Registrado el beneficio liberatorio en la cuenta corriente del tributo, se notificará, mediante una comunicación informática dirigida al domicilio fiscal electrónico (DFE), el reconocimiento de la bonificación respecto de las cuotas 1 a 6/22 a los nuevos contribuyentes y/o responsables del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.

Art. 6 – La presente resolución rige a partir del día de su publicación.

Art. 7 – De forma.